

CIRCULAR INFORMATIVA CLIENTES B&A**NIVELES DE ALERTA SANITARIA EN ANDALUCÍA Y MEDIDAS TEMPORALES -
ORDEN DE 29 OCTUBRE DE 2020**

El viernes 30 de octubre de 2020, se publicó en el BOJA la **Orden de 29 de octubre de 2020**, en la que se adoptan medidas temporales y se establecen niveles de alerta sanitaria a causa del COVID-19 en toda Andalucía.

Por otro lado, el mismo día 30 de octubre por la noche, se publicó en el BOJA la **Resolución de 30 de octubre de 2020**, en la que se adopta el nivel de alerta sanitaria en las diferentes provincias de Andalucía.

El objetivo de la siguiente circular es informar a nuestros clientes de las obligaciones que tienen al respecto y las medidas que se han adoptado referentes a horarios de cierre de establecimientos, etc.

1. NIVELES DE ALERTA SANITARIA

Según la Orden de 29 de octubre, Artículo 3, punto 3 dice lo siguiente:

- *A la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.*

Según el punto 3 de la Disposición final tercera de esta misma Orden, entra en vigor desde su publicación en el BOJA (fecha de publicación el 30 de octubre de 2020).

Más tarde ese mismo día por la noche se publica la Resolución de 30 de octubre de 2020, en la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria en las provincias de Andalucía.

En la provincia de Córdoba se acuerda lo siguiente:

En el RESUELVO Primero se acuerda que los territorios detallados en el Anexo I se declara el nivel 3 de alerta sanitaria y, los detallados en el Anexo II se mantiene el nivel 4 de alerta.

Adjuntamos la Resolución donde en las páginas 4 y 5 se pueden ver los desgloses de dichos Anexos.

En la provincia de Málaga se acuerda lo siguiente:

En el RESUELVO Primero se acuerda que los territorios detallados en el los Anexos se declaran los niveles de alerta sanitaria 2 y 3.

Adjuntamos la Resolución donde en las páginas de la 4 a la 8 se pueden ver los desgloses de los diferentes niveles de alerta.

La adopción de los niveles tendrá una duración de 14 días naturales, que se acompañarán de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica.

2. MEDIDAS ADOPTADAS EN LOS DIFERENTES NIVELES DE ALERTA SANITARIA

Con carácter general y siendo cualquiera el nivel de alerta aplicado se adoptarán las siguientes **medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento, recreativos:**

- El consumo fuera o dentro del local se hará sentado en mesa o agrupaciones de mesas, manteniendo la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas de mínimo 1,5 metros de distancia, o entre clientes situados en la barra, en el caso de que se permita el consumo en barra.
- La ocupación máxima será de seis personas por mesa o agrupación de mesas.
- Se establece como horario de cierre de los establecimientos las 22:30h como máximo.

Las medidas que se han adoptado en el **nivel 2 de alerta** son las siguientes:

- Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 75% de aforo máximo para consumo en el interior del local, salvo los establecimientos especiales de hostelería con música definidos en el epígrafe III.2.7.c) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, que no podrán superar el 60% de su aforo, si bien, en el supuesto que se dediquen exclusivamente al consumo de bebidas, no tendrán autorizada su apertura.
- Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.
- Se permite el consumo en barra con el distanciamiento establecido.

Las medidas que se han adoptado en el **nivel 3 de alerta** son las siguientes:

- Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 50% de aforo máximo para consumo en el interior del local. Este aforo será también de aplicación al interior de los establecimientos especiales de hostelería con música.
- Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.

BLANCO & ASOCIADOS, ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS

Av. Gran Capitán, 46, planta 3ª, oficinas 8 y 9
14006 CORDOBA
TELÉFONO: (34) 957 473 622. MOVIL (Carlos):: (34) 617 414 147.
E-MAIL: info@blancoyassociados.es

- Se prohíbe el consumo en barra.

Las medidas que se han adoptado en el **nivel 4 de alerta** son las siguientes:

- Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 30% de aforo máximo para consumo en el interior del local. Este aforo será también de aplicación al interior de los establecimientos especiales de hostelería con música.
- Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar el 75% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.
- Se prohíbe el consumo en barra.
- Se prohíbe el servicio de buffet.

En el Artículo 17 de esta misma Orden se comunica lo siguiente:

- Los establecimientos de esparcimiento y de esparcimiento para menores definidos de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los epígrafes III.2.8.a) y III.2.8.b) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía no tendrán autorizada su apertura.

En cuanto a **los establecimientos comerciales** las siguientes medidas son las que más queremos resaltar:

- En la entrada del local deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- La hora de cierre será como máximo a las 22:30h.

Según los distintos niveles de alerta se establecen las siguientes medidas en los establecimientos comerciales:

- En el nivel de alerta sanitaria 2, la ocupación del establecimiento no podrá superar el 75% del aforo autorizado.
- En el nivel de alerta sanitaria 3, la ocupación del establecimiento no podrá superar el 60% del aforo autorizado.
- En el nivel de alerta sanitaria 4, la ocupación del establecimiento no podrá superar el 50% del aforo autorizado.

En el artículo 29 se comunica lo siguiente:

Las discotecas y locales de ocio nocturno no podrán abrir en los niveles de alerta sanitaria 2, 3 y 4.

Ante cualquier consulta o aclaración, no duden en ponerse en contacto con nosotros.

BLANCO & ASOCIADOS, ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS

BLANCO & ASOCIADOS, ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS

Av. Gran Capitán, 46, planta 3ª, oficinas 8 y 9
14006 CORDOBA

TELÉFONO: (34) 957 473 622. MOVIL (Carlos):: (34) 617 414 147.

E-MAIL: info@blancoyasociados.es